



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Marcela Soto Tobón.
Demandado	IPS ASC EN SALUD TOTAL SAS.
Radicado	05154 31 12 001 2019 00005 00
Providencia	Interlocutorio nro. 022
Asunto	Resuelve Recurso

Se procede a resolver el recurso contra providencia de fecha 18 de mayo del año 2022 donde se auto que apruebe la liquidación de costa.

Pues bien, de conformidad con el numeral 5º del art. 366 del CGP, es procedente la interposición del presente recurso para controvertir el monto de las agencias en derecho decretadas en sentencia proferida en audiencia de fecha 03 de mayo de 2021; la cual determinó en el numeral tercero la suma de un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a \$1.000.000 de pesos. Esta sentencia fue resuelta en segunda instancia por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia en fecha 12 de octubre de 2021, dejando incólume el referido numeral.

Es menester indicar que, para la vigencia de la sentencia de primera instancia en este asunto, se aplica el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016; donde conforme al párrafo 2º se establece, "*Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras*".

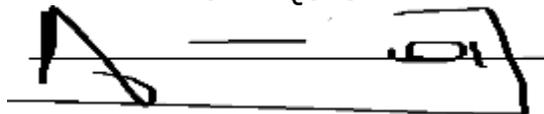
Se advierte entonces que, la pretensión principal de la presente demanda era meramente declarativa, consistente en declarar la existencia del contrato entre las partes; la cual no salió avante en este asunto; razón por la cual, era innecesario para el despacho estudiar las demás pretensiones subsidiarias; y teniendo en cuenta el párrafo citado, siendo que la pretensión principal no es pecuniaria, se determinó como criterio de fijación para las agencias en derecho, entre 1 y 10 S.M.M.L.V, de conformidad al art.5º numeral 1 literal b) del acuerdo citado.

En este caso, considerando el haberse declarado probada la excepción de "inexistencia del vínculo laboral", absolviendo a este demandado de las pretensiones de la demanda y haberle sido confirmada plenamente la segunda instancia, las agencias en derecho debían ser decretadas a su favor, teniendo como base el acuerdo indicado las agencias en derecho podían fijarse entre \$1.000.000 y \$10.000.000 de pesos.

Por lo anterior, no le asiste razón al recurrente, a consideración de esta agencia judicial, dicha suma tuvo en cuenta las disposiciones mencionadas, como son los criterios determinantes establecidos para la fijación de agencias en derecho y la intervención que efectuó la parte demandada.

Así las cosas, sin necesidad de realizar extensas elucubraciones jurídicas para resolver la inconformidad del recurrente, el Juzgado no **repone** el numeral tercero de la sentencia proferida en audiencia de fecha 03 de mayo de 2021 al igual que la decisión que aprobó las costas del proceso en fecha 18 de mayo de 2022; por las razones que fueron expuestas.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

891868b4fcf81bac16ab18c004fd90c6
89a1bb73802e75139d5a3a0c22e9a9

34

Documento generado en 06/06/2022 09:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>